JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00186-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la agremiación ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI contra OFELIA GIRÓN DE MARTÍNEZ, por los siguientes defectos:

1). El endoso en propiedad desarrollado por SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S., está desprovisto del nombre e identificación del funcionario facultado para llevar a cabo tal operación. Es menester aclarar este punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que el endosante, previa su individualización, estaba revestido de esa posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecauda concatenación en torno a las transferencias del título examinado.

2). La dirección física de la entidad demandante no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

3). Deberá adecuarse la fecha de vencimiento del título valor, ya que la indicada en el hecho 4º, no coincide con la reportada en aquel medio de cobro.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c86b4c3febaa6c6b7b91447a781a902338b4e184b0a833ae78472be2038be12
Documento generado en 15/04/2021 02:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica